



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: GENIS ESTHER CABEZA MENDOZA.**

**DEMANDADO: E.P.S. SANITAS S.A. HOY E.P.S. SANITAS S.A.S.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00348-00.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 6 de abril de 2022, notificado por estado No. 042 del 8 de abril del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 22 de abril de 2022, se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 14 de octubre de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 6 de abril de 2022, notificado por estado No. 042 del 8 de abril del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 22 de abril de 2022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora GENIS ESTHER CABEZA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.739.058, contra la empresa EPS SANITAS S.A hoy EPS SANITAS S.A.S. -En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber a la demandada que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**JOSE IGNACIO GALVAN PRADA**  
O-2021-00348

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 21 Mes 10 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0151  
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo